



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°612-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 03 de noviembre de 2023.

VISTOS:

El Informe Legal N° 01321-2023-OAJ-MPLC, de fecha 03 de noviembre de 2023; del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1024-2023-RCRC/G/GRNGA/MPLC/MPLC, de fecha 27 de octubre de 2023; Informe N° 0546-2023-NNA-DFAVS-GRNGA/MPLC, de fecha 27 de octubre de 2023; Informe N° 974-2023-RCRC/G/GRNGA/MPLC, de fecha 13 de octubre de 2023; FUT (Expediente Administrativo N° 26610, de fecha 03 de octubre de 2023) - Carta S/N°, de fecha 03 de octubre de 2023; Resolución de Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 097-2023-GRNGA-MPLC, de fecha 25 de setiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°219-2023-MPLC/A de fecha 12 de mayo del 2023 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 5 indica: "Resolver los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación, siendo que por tanto en su caso, podrá declarar agotada la vía administrativa.";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLC, de fecha 24 de mayo de 2011, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), en el **artículo 8° DE LOS ORGANOS COMPETENTES**, señala "(...) La Imposición de las Sanciones Administrativas es responsabilidad de cada Dirección de Línea, de conformidad con sus funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones y de acuerdo al procedimiento establecido en el RAS, las mismas que realizarán fiscalizaciones, inspecciones o cualquier otra diligencia, con el Apoyo de la Policía Municipal, para verificar el cumplimiento de las normas municipales; así mismo el **artículo 24°.- LA MULTA** es impuesta en los casos en que el infractor haya incurrido en infracciones que por su naturaleza no pudiesen ser subsanadas en un plazo no mayor a cinco días hábiles, por incumplimiento flagrante de normas municipales o por omisión de trámite municipal de conocimiento general, sin perjuicio de la aplicación de la clausura temporal o definitiva en caso. (...) el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), respecto a saneamiento ambiental y control sanitario, en su Código B-049: **Por no efectuar desinfecciones, fumigaciones y/o esterilizaciones necesarias de los locales y los implementos afines**, calcula como multa el 20% de la UIT vigente y como sanción complementaria Regularizar, en caso de reincidencia: Clausura Temporal.

Que, con Ordenanza Municipal N° 014-2017-MPLC, de fecha 26 de Agosto del 2017 - ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCLUYE EL REGIMEN DE APLICACION DE SANCIONES (RAS) Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) LA TIPIFICACION DE INFRACCIONES Y SANCIONES A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS PROVEEDORAS DEL TRANSPORTE Y COMERCIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2011-MPLC DE REGLAMENTOS DE APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION - CUSCO, el cual establece en su Artículo Primero,. Aprobar incluir en el REGIMEN DE APLICACIONES DE SANCIONES (RAS), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Provincial de la Convención (...).

0000 COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD DE LA SANCION	% UIT (*)	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
CARNES Y MENUENCIAS				
	POR NO APLICAR CADENA DE FRIO PARA LAS CARNES DE ANIMALES DE ABASTO QUE SE EXHIBEN	GRAVE	15.0%	Decomiso Reincidencia: Clausura Temporal Clausura Definitiva

Que, con Ordenanza Municipal N° 007-2013-MPLC/OSG, de fecha 17 de junio de 2013 - ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONTROL SANITARIO DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION - REGION CUSCO, el cual tiene como finalidad normar el control sanitario en la Provincia de la Convención, se exige que las municipalidades distritales acoplen este reglamento a su propia realidad de conformidad con los dispositivos legales y normas sanitarias vigentes sobre la materia; principalmente en aplicación del Decreto Supremo N° 022-2001-SA, y su Reglamento, sobre las actividades de saneamiento ambiental. **Artículo 17°.- Infracciones y Sanciones de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.** "Se incorporan en el Régimen de Aplicación de Sanciones las siguientes infracciones y sanciones a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, públicos y privados:

USUARIOS:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°612-2023-GM-MPLC

INFRACCION	1ra VEZ	SANCION	REINCIDENCIA
Por no contar con certificado de fumigación	Amonestación	10% UIT	Cierre Temporal

Que, con Resolución de Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 097-2023-GRNGA-MPLC, de fecha 25 de setiembre de 2023, se DISPONE la Sanción Pecuniaria (Multa de S/ 1,732.50 soles correspondiente al 60% de la UIT (2023)), conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLC, Ordenanza Municipal N° 014-2017-MPLC y la Ordenanza Municipal N° 007-2013-MPLC/OSG, multa que deberá ser pagada por la Sra. EUGENIA GLADYS SANTOS MORMONTOY, propietaria del establecimiento comercial "EMPORIO TORITO". La multa deberá ser depositada en caja – División de Recaudación y Control Tributario, dentro de 05 días hábiles conforme lo establece la norma. La cual, no enerva que el establecimiento comercial deba cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables observadas e indicadas en la parte considerativa.

Que, mediante Documento s/n, ingresado a la Entidad, Expediente Administrativo, con Registro N° 26610, de fecha 03 de octubre de 2023, la Administrada EUGENIA GLADYS SANTOS MORMONTOY, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 097-2023-GRNGA-MPLC, que disponga la sanción pecuniaria multa de S/ 1,732.50 soles, señalando que, en ese sentido un criterio subjetivo que no va a la realidad no puede servir de argumento para imponer una sanción pecuniaria, por lo que al respecto debe de primar un criterio razonable de que nosotros los que nos dedicamos al comercio, en consecuencia dicha resolución adolece de nulidad por tener motivación defectuosa, por no haber aplicado correctamente dicha norma jurídica.

Que, mediante Informe N° 974-2023-RCRC/G/GRNGA/MPLC, de fecha 13 de octubre de 2023, el Bgo. Roberto Carlos Rojas Céspedes, Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, quien dispone, al Jefe de la División de Fiscalización, Evaluación Ambiental y Vigilancia Sanitaria, Mvz. Natanael Arce Aybar, realizar el informe técnico sobre la apelación contra la Resolución de Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 097-2023-GRNGA-MPLC.

Que, con Informe N° 0546-2023-NNA-DFAVS-GRNGA/MPLC, de fecha 27 de octubre de 2023; suscrito por el MVZ. Natanael Arce Aybar, quien remite informe técnico, por lo que pone de conocimiento el resultado y hallazgos realizados en el Acta Probatoria de verificación de establecimiento N° 004729-2023, de fecha 27/06/2023 y el Acta Probatoria de verificación de Establecimiento N° 004756-2023, de fecha 10 de Julio de 2023.

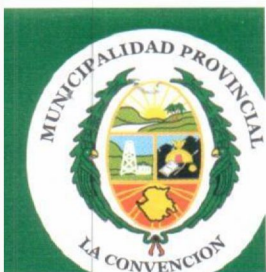
Que, mediante Informe N° 1024-2023-RCRC/G/GRNGA/MPLC/MPLC, de fecha 27 de octubre de 2023; suscrito por el Bgo. Roberto Carlos Rojas Céspedes, Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite informe sobre el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 097-2023-GRNGA-MPLC, precisando que se procedió conforme a ley en procedimiento aplicado.

Que, mediante Informe Legal N° 01321-2023-OAJ-MPLC, de fecha 03 de noviembre de 2023, suscrito por el Asesor Legal – Abog. Americo Álvarez Huamani, quien concluye y opina, declarando IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACION, presentado por la Sra. EUGENIA GLADYS SANTOS MORMONTOY, contra la Resolución de Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 097-2023-GRNGA-MPLC, de fecha 25 de setiembre de 2023; que Dispone la Sanción Pecuniaria (Multa) de S/ 1,732.50 soles, correspondiente al 60% de la UIT (2023); en razón, que se verifica que existió y persiste la vulneración e incumplimiento de lo establecido en la Ley de Inocuidad Alimentaria y de lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLC, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI). Ratificar el contenido de la Resolución de Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 097-2023-GRNGA-MPLC, de fecha 25 de setiembre de 2023, que DISPONE la sanción pecuniaria (Multa) de S/ 1,732.50 soles correspondiente al 60% de la UIT (2023) conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLC, multa que deberá ser pagada por la Sra. EUGENIA GLADYS SANTOS MORMONTOY, quien se dedica a la venta de carnes "El Torito". Declarar en la presente, el AGOTAMIENTO LA VIA ADMINISTRATIVA, no procediendo ningún recurso en esta vía, quedando el recurrente habilitado a acudir a la vía judicial para el cumplimiento de su requerimiento, en mérito a lo señalado en el artículo 197° del TUO de la Ley N° 27111, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del Debido Procedimiento Administrativo, que comprende de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los recursos administrativos son el recurso de reconsideración y recurso de apelación; asimismo en el numeral 218.2 indica: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", a su vez, en el Artículo 220°, respecto al Recurso de Apelación,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°612-2023-GM-MPLC

señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el artículo 228° del mismo cuerpo legal citado anteriormente, señala: "228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. 228.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o (...);

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACION, presentado por la Sra. EUGENIA GLADYS SANTOS MORMONTOY, contra la Resolución de Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 097-2023-GRNGA-MPLC, de fecha 25 de setiembre de 2023; que Dispone la Sanción Pecuniaria (Multa) de S/ 1,732.50 soles, correspondiente al 60% de la UIT (2023); en razón, que se verifica que existió y persiste la vulneración e incumplimiento de lo establecido en la Ley de Inocuidad Alimentaria y de lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLC, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI).

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, el contenido de la Resolución de Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 097-2023-GRNGA-MPLC, de fecha 25 de setiembre de 2023, que DISPONE la sanción pecuniaria (Multa) de S/ 1,732.50 soles correspondiente al 60% de la UIT (2023) conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLC, multa que deberá ser pagada por la Sra. EUGENIA GLADYS SANTOS MORMONTOY, quien se dedica a la venta de carnes "El Torito".

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR que la presente da por agotada la vía administrativa, dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ECON Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI 23994105
GERENTE MUNICIPAL

CC/
INTERESADO
Alcalde
GRNGA
OTIC
Archivo
JWLS